

do fuera tal, a que se deuiera dar algun crédito, no está asentado en los dichos vuestros libros, y así no se puede pretender por ella cosa alguna, y quando lo estuiera, por el no se libertan los vezinos de la dicha Ciudad de los derechos de que agora se trata, como se dirá, y alegará en su tiempo, y lugar mas particularmente: Y quando los comprehendiera, que en ninguna manera los comprende, el dicho Priuilegio es sin efecto, y está derogado por contrario uso, porque siempre las partes contrarias han pagado, y se han cobrado dellos los dichos derechos, así en la dicha Ciudad de Seuilla, como en las otras partes, e lugares destos Reynos quietamente, y pacíficamente, con que perderian qualquier derecho, que les pudiesse pertenecer: Lo otro, porque menos haze al caso la Executoria que pretenden tener, porque demas de que la que presentan es vn traslado simple, y no publico, ni autentico, ni a que se deua dar fé alguna, quando fuera tal como pretenden las partes contrarias a que llano se dio, ni litigó en el pleyto de q̄ en ella se haze mencion sobre los derechos de que agora se trata, ni obró, ni pudo obrar cosa alguna, sino respecto de Hernando de Nurueña, que litigó en aquel pleyto: Y quando se quisiese dezir, que se ha de entender a los otros vezinos de la dicha Ciudad, que niego necesariamente se ha de entender respecto de lo que se litigó en el dicho pleyto, y no a mas: Y lo que allí se litigó era sobre como se auia de entender ser vno vezino de la dicha Ciudad, y si auia de pagar derechos de las mercaderias que metiesse, y sacasse en la dicha Ciudad, pero si se auian de pagar en los otros lugares destos Reynos, donde por derecho, y costumbre los deuen, y se han cobrado, dello ninguna cosa proueyó en esto la senténcia que se dio en el dicho pleyto, ni la pudo prouer, pues no se litigaua sobre ello. Y en quán por ella se manda guardar el dicho Priuilegio, se ha de entender necesariamente respecto de aquello que se litigó, y no en mas, y aun en aquello no ay carta Executoria, sino sola vna senténcia, la qual no se notificó al Fiscal, y así está en tiempo de suplicar della, como lo protesto hazer en el dicho pleyto en su tiempo, y lugar. Y en quanto el testimonio de la dicha senténcia, que llaman Executoria, dize que se le notificó, demas de no ser publico, ni autentico, como está dicho, es falso, y por tal lo redarguyo cebilmente, de todo lo qual resulta, que ni en fuerza de Priuilegio, ni de Executoria tiene, ni puede tener fundaméto alguno lo que las partes contrarias pretenden: Por lo qual, y por lo que mas en particular protesto dezir, y alegar en esta causa, a V. A. pido, y suplico deniegue

